MODIFICATORIO No. 001 AL CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS PROFESIONALES No. 2208 DE 2024, CELEBRADO ENTRE EL DEPARTAMENTO DEL QUINDÍO Y SANTIAGO AGUDELO JARAMILLO

Entre los suscritos a saber: el señor (a) **JOHAN SEBASTIAN CAÑON SOSA**, mayor y domiciliado en Armenia Q., identificado con la cédula de ciudadanía No 1.094.931.833, obrando en nombre y representación del Departamento del Quindío, en calidad de Secretario Administrativo, según Decreto de nombramiento No. 00225 del 16 de Marzo de 2022 y Acta de Posesión No. 018 del 16 de Marzo de 2022, obrando en nombre y representación del Departamento del Quindío, quien se encuentra debidamente autorizado para celebrar el presente contrato conforme con las facultades otorgadas por el Sr. Gobernador **JUAN MIGUEL GALVIS BEDOYA,** identificado con cédula de ciudadanía Nro. 89.006.347 de Armenia Q., quien actúa en nombre y representación del Departamento del Quindío conforme con el Acta de Posesión Nro. 001 del 01 de enero de 2024 emitida por la Asamblea Departamental del Quindío y acorde con la autorización y competencia contenida en el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública que permite a los Gobernadores celebrar contratos tal y como lo dispone el numeral 3, literal b) del artículo 11 de la Ley 80 de 1993, ello en concordancia con lo señalado en el numeral 9 del artículo 300 de la Carta Política, con en el numeral 31 del artículo 19 de la Ley 2200 de 2022, y el artículo 104 de la Ordenanza 022 de 2014, *"por medio del cual se actualiza y adopta el estatuto orgánico del presupuesto del nivel central y sus entidades descentralizadas del Departamento del Quindío",* en el que señala: *"**la afectación para las apropiaciones para gastos estará a cargo del Gobernador en el Departamento**, del presidente de la asamblea departamental, del contralor en el organismo a su cargo, y del representante legal en las entidades descentralizadas como ordenadores. El Gobernador podrá delegar en los secretarios de despacho y jefes de dependencias en el ámbito de las respectivas competencias, de acuerdo con las normas vigentes y las necesidades del servicio"* (Negrilla fuera de texto), así como lo que al respecto ha venido estableciendo el Consejo de Estado, órgano de cierre de la jurisdicción contenciosa administrativa[1], y teniendo en cuenta el Decreto de Delegación Nro. 00262 del 11 de enero de 2024, quien en adelante y para efectos del presente acuerdo contractual se denominará **EL DEPARTAMENTO**, de una parte**;** y de la otra **SANTIAGO AGUDELO JARAMILLO**, mayor de edad y domiciliado en Armenia Quindío, identificado con cédula de ciudadanía número **1.094.947.030** de **Armenia Q.**, quien actúa en calidad de **CONTRATISTA,** hemos acordado celebrar el presente contrato modificatorio al **CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS PROFESIONALES No. 2208 DE 2024**, previas las consideraciones que adelante se estipulan y las contenidas en la solicitud de modificación suscrita por **LEIDY DIANA GARCÍA GUERRERO -** Directora Administrativa de Talento Humano, en calidad de supervisora del contrato de la referencia, y el contratista **SANTIAGO AGUDELO JARAMILLO**, la cual hace parte

[1] **Consejo de Estado,** Sala de lo Contencioso Administrativo. **Sección Tercera**. Subsección C. Radicado 55.878 del 8 de agosto **de 2023**, M.P Guillermo Sánchez Luque. " 7. El Consejo de Estado ha señalado que la autorización general para contratar, en el caso de los departamentos, está contenida en la Ley 80 de 1993 (art. 11), en el Estatuto Orgánico del Presupuesto (art. 110) y en la aprobación anual que hacen las asambleas departamentales del presupuesto general de la entidad territorial (art. 300.5). La autorización a que alude el artículo 300-9 de la Constitución solamente puede tener carácter excepcional y para los casos en que la ley lo exija expresamente. **Consejo de Estado**. Sala de lo Contencioso Administrativo. **Sección Tercera**. Subsección B. Radicado 67250. Fallo del 16 de agosto **del 2022**. M.P. Alberto Montaña Plata. "19. A fin de determinar el alcance del artículo 300, numeral 9, superior, corresponde, necesariamente, realizar una interpretación armónica de varias disposiciones de nuestro ordenamiento jurídico relativas a la autorización de gobernadores para suscribir contratos. En primer lugar, la ya referida autorización general contenida en el Estatuto General de Contratación Pública permite a los gobernadores dirigir licitaciones y celebrar contratos. Además, el artículo 110 del Estatuto Orgánico del Presupuesto dispone que el jefe de cada órgano tiene la capacidad de contratar y comprometer a nombre de la persona jurídica de la cual hace parte, y ordenar el gasto en desarrollo de las apropiaciones incorporadas en la respectiva sección; lo cual es aplicable a las entidades territoriales y, por tanto, a los gobernadores. Por último, el artículo 25, numeral 11, de la Ley 80 de 1993 señala expresamente que "las corporaciones de elección popular y los organismos de control y vigilancia no intervendrán en los procesos de contratación.

integral del presente acuerdo contractual: **1)** Que el día 02 de septiembre de 2024 , se suscribió el Contrato de Prestación de Servicios Profesionales N° 2208 de 2024, con el señor **SANTIAGO AGUDELO JARAMILLO**, identificado con C.C. N° **1.094.947.030** de **Armenia Q.**, para satisfacer la necesidad cuyo objeto corresponde a "PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES EN LA DIRECCIÓN DE TALENTO HUMANO DE LA SECRETARIA ADMINISTRATIVA PARA EFECTUAR EL SEGUIMIENTO Y VERIFICACIÓN DE LOS LINEAMINETOS JURÍDICOS PARA LA PLANEACIÓN Y LA GESTIÓN INSTITUCIONAL EN LA IMPLEMENTACIÓN DEL SISTEMA DEPARTAMENTAL DE SERVICIO A LA CIUDADANIA SDSC", por valor de ONCE MILLONES CIEN MIL PESOS MCTE ($11.100.000) **2)** Que el plazo de ejecución establecido en el contrato inicial se pactó en NOVENTA (90) DÍAS CALENDARIO, los cuales empezaron a contar desde la suscripción del acta de inicio, es decir el 02 de septiembre de 2024.**3)** Que se hace imperioso dar continuidad al desarrollo del objeto contractual, en consideración a que a la fecha en lo que se refiere de conformidad a las diferentes metas establecidas en los planes de acción relacionados para dar cumplimiento a las actividades de la Dirección de Talento Humano, el cual permite el fortalecimiento institucional y efectiva gestión administrativa; es necesario contar con el personal idóneo para ejecutar las acciones a totalidad y finalizar los procesos correspondientes., entre otras y en consecuencia se requiere contar con la colaboración del contratista profesional en derecho para que apoye la actividad administrativa de la dirección administrativa de talento humano, motivo por el cual se hace necesario modificar el contrato descrito ADICIONANDO su CLÁUSULA TERCERA en el valor de DOS MILLONES DOSCIENTOS VEINTE MIL PESOS MCTE ($ 2.220.000), y PRORROGÁNDO en su CLÁUSULA CUARTA en un plazo de ejecución en DIECIOCHO (18) DIAS CALENDARIO MÀS al plazo inicialmente pactado. **4)** Que el contratista **SANTIAGO AGUDELO JARAMILLO**, acepta que se elabore el Contrato Modificatorio por medio del cual se pretende PRORROGAR y ADICIONAR el Contrato de Prestación de servicios profesionales N° 2208 de 2024, en los términos aquí contenidos.**5)** Que se constata que a la fecha el contrato se encuentra vigente en su plazo de ejecución y que el mismo no ha sido adicionado en valor que supere el cincuenta por ciento (50%) al valor inicialmente establecido expresado en SMMLV, motivo por el cual se encuentra pertinente adicionarlo. Lo anterior dando cumplimiento al parágrafo del Articulo 40 ley 80 de 1993, el cual a su tenor reza "Los contratos no podrán adicionarse en más del cincuenta por ciento (50%) de su valor inicial, expresado este en salarios mínimos legales mensuales".**6)** Que para asumir el valor de la adición solicitada, se cuenta con el Certificado de Disponibilidad Presupuestal N° 6225 del 15 de noviembre de 2024 , rubro 0304 - 2.3.2.02.02.009.00.00.00.4502033.24010- 20 por un valor de DOS MILLONES DOSCIENTOS VEINTE MIL PESOS MCTE ($ 2.220.000) **7)** Que de acuerdo con las anteriores consideraciones se realiza el presente contrato modificatorio de conformidad con las siguientes cláusulas: **CLÁUSULA PRIMERA:** MODIFICAR la **CLÁUSULA TERCERA – VALOR Y FORMA DE PAGO** del contrato de prestación de servicios profesionales No.2208 de 2024 en el sentido de ADICIONAR la suma de DOS MILLONES DOSCIENTOS VEINTE MIL PESOS MCTE ($ 2.220.000). Para lo cual, se realizará un (01) pago correspondiente a los dieciocho (18) días calendario vencidos, por valor de DOS MILLONES DOSCIENTOS VEINTE MIL PESOS MCTE ($ 2.220.000), de acuerdo al informe presentado por el Contratista y avalado por el Supervisor o Funcionario designado para la Vigilancia y Control del Contrato, previa presentación y verificación del pago de aportes al sistema general de seguridad social, salud, pensión, riesgos laborales por el porcentaje señalado en la ley. No obstante, la forma de pago prevista, queda sujeta a la situación de los recursos del plan anual Mensualizado de caja PAC. **CLÁUSULA SEGUNDA:** MODIFICAR la Cláusula **CUARTA – PLAZO DE EJECUCIÓN** del contrato de

Prestación de servicios profesionales No.2208 de 2024, en el sentido de PRORROGAR el plazo de ejecución inicialmente pactado, DIECIOCHO (18) DIAS CALENDARIO MÀS contados a partir del 01 de Diciembre de 2024. **CLAUSULA TERCERA:** MODIFICAR la cláusula **DECIMO QUINTA – IMPUTACION PRESUPUESTAL** del contrato de Prestación de servicios profesionales No.2208 de 2024, en el sentido de incluir el certificado de disponibilidad presupuestal N° 6225 del 15 de noviembre de 2024 rubro 0304 - 2.3.2.02.02.009.00.00.00.4502033.24010- 20, por valor de DOS MILLONES DOSCIENTOS VEINTE MIL PESOS MCTE ($ 2.220.000) con el cual se amparará el pago de la adición solicitada. **CLAUSULA CUARTA**: Las demás cláusulas contenidas en el **Contrato de Prestación de Servicios Profesionales No.2208 de 2024** continuaran vigentes y no sufren modificación alguna.

Para constancia se firma en Armenia (Q), a los diecinueve (19) días de noviembre de 2024

JOHAN SEBASTIAN CAÑON SOSA
Secretario Administrativo
CONTRATANTE

SANTIAGO AGUDELO JARAMILLO
CONTRATISTA

Proyectó: Daniela Gil Arias – Abogado Contratista Dirección de Recursos Físicos.

Revisó: Mayra Alejandra Noreña González – Directora Administrativa de Recursos Físicos